
REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO: 25/05/2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[Artículo 1. Definición](#)

[Artículo 2. Composición](#)

[Artículo 3. Convocatoria](#)

[Artículo 4. Competencias](#)

[Artículo 5. Sesiones](#)

[Artículo 6. Actas de las sesiones](#)

[Artículo 7. La asistencia a las sesiones del claustro](#)

[Disposición derogatoria](#)

[Disposición final única. Entrada en vigor](#)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del Claustro Universitario en todos aquellos aspectos que lo requieran de conformidad con lo establecido en las Normas de Organización y Funcionamiento de la UCAV (art. 21).

Artículo 1. Definición

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario define el Claustro Universitario como el máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria. Igualmente, se encuentra definido y regulado en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Católica de Ávila (en adelante UCAV) y en base a ellas se propone el siguiente Reglamento.

Artículo 2. Composición

1. El Claustro Universitario de la UCAV estará compuesto por miembros natos y electos.
 - a. Son miembros natos del Claustro Universitario: El Rector que lo preside; los Vicerrectores; el Secretario General, que lo es del Claustro; los Decanos y Directores de Escuela y Centro; los Directores de Departamento; de los Institutos Universitarios; los Vicedecanos y Subdirectores de Escuela y Centro; los Secretarios Académicos de Facultad, Escuela y Centro; los Directores de Unidades Docentes y otros Servicios de Apoyo a la Docencia y a la Investigación; los profesores que, siendo miembros del cuerpo docente de la universidad, hayan sido Rectores de la Universidad y los Doctores Honoris Causa de la misma.
 - b. Son miembros electos del Claustro Universitario: Los representantes de los profesores, los representantes del personal técnico de gestión, administración y servicios y los representantes de los estudiantes.
2. Podrán ser invitados al Claustro Universitario, con voz, pero sin voto, los profesores eméritos de la Universidad.

Artículo 3. Convocatoria

El Claustro Universitario será siempre convocado por el Rector.

Artículo 4. Competencias

Son competencias del Claustro Universitario:

1. Velar por el cumplimiento de las Normas de Organización y Funcionamiento y ser oído en los procesos de modificación de las mismas.
2. Ser informado de las líneas generales de actuación en la Universidad, en la docencia, la investigación, la administración y la gestión.
3. Formular recomendaciones y propuestas.
4. Velar por el respeto de los principios de libertad académica, de cátedra, de investigación y estudio.
5. Cualquier otra competencia que se le atribuya por las Normas de Organización y Funcionamiento de la UCAV y demás disposiciones que le puedan ser de aplicación.

Artículo 5. Sesiones del Claustro

1. Las sesiones del Claustro Universitario podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Sesiones ordinarias: Obligatoriamente el Rector convocará una sesión ordinaria cada curso académico. La convocatoria debe realizarse con un mínimo de tres días lectivos de antelación a la celebración de la sesión convocada. La convocatoria incluirá el orden del día, que será fijado por el Rector, e irá acompañada de toda la información que los claustales precisen para el eventual debate de cada uno de los puntos.
3. Sesiones extraordinarias: Son las convocadas por iniciativa del Rector o por petición de la tercera parte de los miembros claustales. La convocatoria debe realizarse con un mínimo de 48 horas. La convocatoria incluirá el orden del día, que será fijado por el Rector o por quienes soliciten la sesión extraordinaria e irá acompañada de toda la información que los claustales precisen para el eventual debate de cada uno de los puntos. La convocatoria incluirá el orden del día, que será fijado por el Rector e irá acompañada de toda la información que los claustales precisen para el eventual debate de cada uno de los puntos. Será sesión extraordinaria al menos la dedicada a recibir como doctores honoris causa a los distinguidos con este título.

Artículo 6. Actas de las sesiones

1. De cada una de las sesiones del Claustro Universitario, el Secretario General levantará acta en la que hará una relación fiel y sucinta de las incidencias y acuerdos, recogiendo los resultados de las votaciones, y el texto de las resoluciones si las hubiere, finalmente, se enviará copia del acta a cada uno de los miembros claustales.
2. Se entenderá que el acta de la sesión ha sido aprobada si no se hubiese efectuado ninguna reclamación en los siguientes quince días lectivos a su envío. En caso de presentación de reclamación, ésta deberá someterse a la consideración del Claustro en la siguiente sesión.
3. Las actas de las sesiones se custodiarán en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 7. La asistencia a las sesiones del Claustro Universitario

1. La asistencia a las sesiones constituye un derecho y un deber consustancial a la condición de claustral.
2. Son causas justificadas de la inasistencia los supuestos de enfermedad, participación en actividades universitarias ineludibles o situaciones análogas cuando se acrediten debidamente.



UCAV
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE ÁVILA

Escuela
Hospital
Mompía

NORMATIVA ACADÉMICA Y DE PROCEDIMIENTO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

Disposición derogatoria:

Queda derogado el Reglamento del Claustro Universitario aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 2 de febrero de 2010 y modificaciones posteriores.

Disposición final única:

La presente normativa entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UCAV.